

No. 4. Sr. Comde de Torre Saura
Ciudadela

Moabon 3 de febrero de 1880

Muy Sr. mio y de mi mas distin-
guida consideracion. Habiendome enterado
del borrador de la escritura que V. me remitio
con su grata de dia 29 lues poro y consulta-
do con mi hermano Nicolas el contenido del
mismo, acordamos la nota que V. hallara den-
tro de dicho borrador escrita de punto propio
de mi indicado hermano, y de la cual, con-
siderando que a V. le seria dificil leerla, le
acompanyo una copia.

El contenido de la misma es el si-
guiente. Sea mejor continer en la escritura
so la expresion de todos los deudores y creditos de
de Angela y sus respectivos valores, como tambie
los valores de las fincas que se dan en pago -
Ya que esto no se haga, al objeto de evitar
los creidos deudores que tendrian que pagar
al Estado, detallense los deudores sin mencionar
su importe, y expresen las fincas que se en-
tregan sin ponerles valor alguno - No se ha
garante de la liquidacion practicada, por que

esto podría al Registrador de la propiedad
en la precisión de reclamada, y solamente
dole no podría prescindir de exigir el pago
del deudo a tenor de los valores que en ella
figuran - En vez de hablar de liquidación
formal digase que las partes para anular
se tuvieron a la vista un proyecto de liqui-
dación que formaron para su gobierno.

Sin otra cosa por el momento, saluda
a V. y se ope a sus ordenes, su aperturo atento
S. S.

9. B. S. M

Francisco Ojeda

En la minuta para la escritura pública
se precisó de la cantidad que forma
el total haber de D. Angela y se anulan
el valor de las fincas que se le adjudican
estas omisiones que perjudican a la solidez
y claridad de la escritura, obediendo
al deudo de evitar los cuantiosos deudos que
perjudican el estado corrigiendo unos datos
de los cuales resultan el Patrimonio de la
cosa, muy superior al valor declarado; por
terceramente que la liquidación hecha
por la Hacienda es provisional, y que
será difícil enajenarse de presentarse de
ficticia si en la escritura se ha escrito
que los interesados la han practicado para
la fijación del haber de D. Angela. Si
esta liquidación se reclama habrá que
presentarla, y presentándole se hará
un deudo que se trata de evitar. Para
salvarlo creo debe reformarse el art. 6.º de
Bando solo por incidencia de un pro-
yecto de liquidación que para su go-
bierno hicieron las partes, o mejor aun
dejar, que ambas partes después de exa-
minar los medios de hacer la entrega a
ventaja resignada han pactado y
convenido adjudicar a D. Angela en pa-
go de todo sus alcances (que deben de
hallarse pero no valorarse ni deudo el
valor de las fincas) lo siguiente.
Así opino pero también

Quiero que es un mal negocio, en vol
ver una emision en las Financas para
no pagar algunos cuantos.

